

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 20 DE JULIO DE 1917

NÚMERO 2679

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 19.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 28.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Carreos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 3a., No. 4.

Secretario de Fomento,

ANTONIO ANQUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

Secretario de Fomento,

ANTONIO ANQUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

Secretario de Fomento,

ANTONIO ANQUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

Secretario de Fomento,

ANTONIO ANQUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

Secretario de Fomento,

ANTONIO ANQUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

Secretario de Fomento,

ANTONIO ANQUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

Secretario de Fomento,

ANTONIO ANQUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

Secretario de Fomento,

ANTONIO ANQUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

Secretario de Fomento,

ANTONIO ANQUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

Secretario de Fomento,

ANTONIO ANQUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

Secretario de Fomento,

ANTONIO ANQUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

Secretario de Fomento,

ANTONIO ANQUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

Secretario de Fomento,

ANTONIO ANQUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

Secretario de Fomento,

ANTONIO ANQUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

Secretario de Fomento,

ANTONIO ANQUIZOLA

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa, el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 56, de 20 de julio de 1917, recaída a un memorial de la señora Amelia Jurado. 7407

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 146, de 20 de julio de 1917, por la cual se declara que el señor Manuel Meléndez V. reúne las condiciones necesarias para ejercer las funciones de Juez de Circuito. 7407

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 27 de 1917, de 20 de julio, por el cual se hacen varios nombramientos. 7407

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Contrato número 39. 7408

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

Aviso número 96 de 1917, de 20 de julio, de aprobación provisional de la cuenta de la Tesorería del Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, referente al mes de Mayo del presente año, y de la que es responsable el señor Florencio Arosemena. 7408

Avisos oficiales. 7408-09

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 56

reciada a un memorial de la señora Amelia Jurado.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 56.—Panamá, Julio 20 de 1917.

Por escrito de fecha 18 de Abril último ocurrió la señora Amelia Jurado al Gobernador de la Provincia de Colón en demanda de protección legal para el goce de sus derechos de propiedad sobre un terreno denominado "Playa Blanca", ubicado en el Distrito de Portobelo, adquirido por compra hecha al Gobierno Nacional según escritura número 423 de 12 de Diciembre de 1916.

La demanda se dirigió contra los señores Manuel Corpas y Ascanio Vega, de quienes dijo la demandante que estaban ocupando de hecho, arbitrariamente, parte de dicho terreno con ranchos, plantaciones, etc., etc., por cuenta y nombre de las señoras Tomasa y Natalia Ayarza.

El Gobernador resolvió ordenar al Alcalde de Portobelo que hiciera comparecer a su Despacho a los demandados, y caso de que no pudieran justificar la ocupación se les ordenara la desocupación inmediatamente.

Ambos demandados manifestaron que ocupaban el terreno con permiso o autorización de la señora Andrea A. de la Alcaidía, presente en el Despacho de la Alcaidía, exhibiendo título de propiedad sobre los terrenos de "Playa Blanca" y ofreció hacer valer sus derechos ante la autoridad competente.

En efecto, la señora de Ayarza, ocurrió al Gobernador de Colón en escrito de fecha 26 de Mayo último, acompañando copia de la escritura número 271 de 8 de Agosto de 1916, por la cual el Gobierno Nacional le vende los terrenos denominados "Playas Blancas", en el Distrito de Portobelo, y pidiendo que se ordenara la práctica de una inspección ocular a fin de que se estableciera quién era el verdadero propietario del terreno y se resolviera en conformidad.

Resolvió el Gobernador dejar los terrenos en disputa en posesión de la señora Andrea A. de la Alcaidía, devolviéndole los documentos a sus respectivos dueños para que pudieran hacer valer sus derechos ante el Poder Judicial, como de tal resolución apeló la señora Jurado, y el recurso le fue concedido, habiendo el asunto a esta Superioridad en donde se pasa a dictar el fallo correspondiente.

Según se deduce del estudio de los títulos de propiedad exhibidos por las partes contendoras, se trata de un mismo terreno que ha sido adjudicado a ambas, aunque se nota discrepancia en las dimensiones y linderos que dichos títulos expresan. De todo que este litigio, por su naturaleza, es de la competencia del Poder Judicial, y no de la Policía, cuya intervención en estos casos está limitada.

únicamente a impedir las vías de hecho, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 a 118 del Código de la materia.

En consecuencia,

Se resuelve:

Confirmar en todas sus partes la resolución apelada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Resolución número 146

por la cual se declara que el señor Manuel Meléndez V. reúne las condiciones necesarias para ejercer las funciones de Juez de Circuito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 146.—Panamá, Julio 20 de 1917.

El señor Manuel Meléndez V., por memorial fechado hoy, pide al Poder Ejecutivo se sirva reconsiderar y reforzar la Resolución número 199, de fecha 10 de Agosto del año de 1913, en el sentido de que habiéndole habilitado por esa resolución para ejercer las funciones de Juez Municipal de la Capital de la República o en las cabeceras de Provincias, se le declare también apto para ejercer las funciones de Juez de Circuito, en atención a que dichas pruebas, que presentó en aquel entonces, llenan los requisitos que para el efecto exige el artículo 60, de la Ley 45 de 1913, entre otras, el certificado expedido por un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, y que se cumple el querer de la Ley al respecto.

Se resuelve:

Reformar la Resolución número 199 de 10 de Agosto del año de 1913, en el sentido de que el señor Manuel Meléndez V., reúne las condiciones necesarias para ejercer las funciones de Juez de Circuito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Relaciones Exteriores

Decreto NUMERO 27 DE 1917

(de 20 de Julio)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Artículo 10.—Nómbrese al señor John T. Meek, Cónsul ad honorem en Potosí, Bolivia.

Artículo 20.—Nómbrese al señor César Augusto Zavala, Cónsul ad honorem en el Callao, Perú.

Artículo 30.—Nómbrese al señor Walter Mc Gowen, Cónsul ad honorem en Antofagasta, Chile.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos dieciséte.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 57

recaída a un memorial del señor Alfred A. Brown.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 57.—Panamá, Julio 20 de 1917.

El señor Alfred A. Brown, Agente de Policía de la Zona del Canal, según consta en certificado que acompaña, del señor Capitán Jefe de la Policía de la Zona, manifiesta en el anterior memorial que desea traer a Panamá a su hermana Athaliah Brown, de 20 años de edad, residente hoy en Jamaica, a fin de que venga a vivir con su familia, y pide que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto número 4 de 1916 impartido por este Despacho las órdenes del caso a fin de que se le exima de efectuar el depósito que exigen las leyes de Emigración, al embarcarse en Kingston.

Teniendo en cuenta que el párrafo a) del artículo 80. del Decreto número 4 de 1916 exceptúa de efectuar el depósito de emigración a los empleados del Canal de Panamá y de la Compañía del Ferrocarril, y que aunque el texto del Decreto no lo indique taxativamente, esa exención se extiende también a las familias de dichos empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Tratado del Canal.

Se resuelve:

Oficiar al señor Cónsul General de la República en Kingston, Jamaica, que la señorita Athaliah Brown, queda exceptuada de efectuar el depósito que exige el artículo 24 de la Ley 32 de 1914.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

CARTAS DE GABINETE

VENUSTIANO CARRANZA.

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

A Su Excelencia el señor don Ramón M. Valdes, Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

Tengo la honra de participar a Vuestra Excelencia que habiendo sido electo por el libre voto de mis conciudadanos para ocupar la Presidencia

de la República, con esta fecha he tomado posesión de mi elevado cargo con las formalidades legales.

Al cumplir con este grato deber, me es altamente satisfactorio expresar a Vuestra Excelencia los ardientes deseos y los firmes propósitos de mi Gobierno de cultivar y estrechar las francas y cordiales relaciones que ligan felizmente a los Estados Unidos Mexicanos con esa República hermana, cuyos destinos dirige Vuestra Excelencia.

Esperando que Vuestra Excelencia abrigue los mismos sentimientos respecto de México, aprovecho complacido esta ocasión para manifestar los sinceros votos que hago por el engrandecimiento de la República de Panamá y por la felicidad personal de Vuestra Excelencia, ofreciéndole al mismo tiempo las seguridades de la más alta consideración y particular estima con que me es grato subscribirme de Vuestra Excelencia.

Vuestro Leal y Buen Amigo.

V. Carranza.

El Subsecretario de Estado del Exterior, encargado del Despacho.

E. Garza Pérez.

Dada en el Palacio Nacional de México el 10. de Mayo de 1917.

RAMON M. VALDES.

Presidente de la República de Panamá.

A Su Excelencia, el señor General don Venustiano Carranza.

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Grande y Buen Amigo:

Por la Carta autógrafa de Vuestra Excelencia de primero de Mayo de este año me he enterado de que en esa fecha Vuestra Excelencia tomó posesión de la Presidencia de aquella República, cargo para el cual fué electo por el libre voto de sus conciudadanos.

Presento a Vuestra Excelencia mis felicitaciones por la prueba de confianza que el pueblo mexicano ha depositado en Vuestra Excelencia, y me es grato significarle que el propósito de Vuestra Excelencia de cultivar y estrechar las francas y cordiales relaciones que ligan felizmente a nuestros Estados encuentra en mí la más favorable acogida.

Hago votos por el bienestar de aquella Nación y por la dicha personal de Vuestra Excelencia.

Leal y Buen Amigo.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

Palacio Nacional, Panamá, 20 de Julio de 1917.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

CONTRATO NUMERO 39

Entre los suscritos a saber: Aurelio Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro; en nombre y representación del Gobierno de Panamá por una parte y los señores Van Gastone de Suze y Elias Aizpuru, en nombre y representación de la "Colon Federal Labor Union", por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1o.—El Gobierno concede a la "Colon Federal Labor Union", a título de

auxilio para la formación de una Colonia Agrícola en el Corregimiento de Limón, Provincia de Colón, de acuerdo con la autorización contenida en el artículo 39 de la Ley 20 de 1913, sobre tierras baldías e indultadas, un globo de terreno de mil hectáreas de extensión, dentro de los siguientes límites:

Por el Norte, Quebrada de San Francisco;

Por el Este, el Río Gatuncillo;

Por el Sur y Oeste, tierras baldías.

Es entendido que si alguna porción de las mencionadas tierras estuviere ocupada con cultivos y habitaciones por particulares, los derechos de esas personas serán respetados.

2o.—Los señores Aizpuru y de Suze, se comprometen:

a) A levantar un plano del terreno concedido con la división en lotes numerados, dentro de los tres meses siguientes a la aprobación de este contrato por el Excelentísimo Presidente de la República.

b) A fundar una población en lugar más adecuado del terreno, con sus calles, plazas etc., y lotes para edificios públicos.

c) A dar a cada colono un lote de terreno para habitación en la población.

d) A llevar al terreno por lo menos diez (10) colonos con familia por cada cien hectáreas concedidas, o veinte (20) colonos por cada cien hectáreas, si son solteros.

e) A conceder a los colonos título de propiedad de los terrenos que les corresponda, según los planes del mismo, en condiciones equitativas de precio y pago, que se fijaren previamente de acuerdo con el Gobierno.

f) A tener cultivadas dentro de los dos años siguientes a la celebración de este contrato una cantidad no menor de 500 hectáreas; entendiéndose por cultivo, los terrenos desmontados y preparados para las siembras de carácter precario y los ocupados con cultivos permanentes.

g) A llevar gratis en las gasolinas y embarcaciones de la sociedad o en cualquier otro vehículo que tenga, las autoridades y agentes del orden que en ejercicio de sus funciones tengan que ir a la colonia.

3o.—Como garantía de las obligaciones que contraen los Contratistas, presentarán como su fiador mancomunado y solidario, al señor Thomas Sabio, quien responderá por la suma de mil balboas, en caso de faltar al cumplimiento de las obligaciones que contraen, sin perjuicio de que el Gobierno vuelva a tomar posesión de las tierras que no hayan llegado a ocuparse.

4o.—Esta fianza se cancelará cuando el Contratista pruebe haber dado cumplimiento a sus obligaciones.

5o.—El Gobierno dará a los Contratistas, gratuitamente o a los precios que se lleguen a fijar, semillas y otros artículos que se ordenen regalar o vender en favorables condiciones para fomento de la Agricultura.

Se hace constar que el señor de Suze y Aizpuru han presentado a la Secretaría de Gobierno y Justicia un Certificado en que consta, que la "Unión Federal Obrera de Colón" tiene personería jurídica y que el señor Van Gastone de Suze tenía la representación legal de la Sociedad en la época en que se le reconoció la personería jurídica.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fé de lo cual y para constancia se firma el presente en doble ejemplar, en Panamá a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos diecisiete.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

El Contratista.

V. G. de Suze.

El Contratista.

Elias Aizpuru.

El Fiador.

Thomas Sabio.

Tribunal Unitario de Cuentas

AUTO NUMERO 96 DE 1917

(de 20 de Julio)

de aprobación provisional de la cuenta de la Tesorería del Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, referente al mes de Mayo del presente año, y de la que es responsable el señor Florencio Arosemena I.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Practicado que ha sido el examen de la cuenta arriba expresada, la única observación que hay que hacerle es que no se ha acompañado los comprobantes de las subvenciones hechas al Cuerpo por el Gobierno Nacional, Municipio de Panamá, Lotería, Compañía Internacional de Seguros y Banco Nacional; por lo que el suscrito, en la espera de que el responsable se servirá enviarlos, resuelve aprobarla de manera provisional.

El saldo en Caja en 31 de Mayo y con el que se debe abrir 1.º de Junio, es de B. 1.989.600.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Leo. González.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que los señores Adolfo y Adolina, Domitila y Elidio Vega han presentado a este Despacho, la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Nosotros, Adolfo y Adolina, Domitila y Elidio Vega, mayores de edad, vecinos de Guacaca y de tránsito en esta ciudad, haciendo uso del derecho que nos confiere la Ley 20 de 1913 y el Decreto Ejecutivo número 40 de 4 de Mayo próximo pasado, solicitamos de usted se nos adjudique a título gratuito un lote de terreno de treinta y cinco hectáreas y fracción que poseemos en común en el lugar de "Las Guineas", jurisdicción de Guacaca y alindado así: Norte, terrenos de Cruz Batista; Este, terreno de Florentino Samudio; Oeste, camino de Sardinas y terreno de Lino Acosta.

GACETA OFICIAL

7409

y Oeste, terrenos de Fabriciano Rodríguez y Plácido Cuhilla.

Acompañamos a la presente solicitud una información de tres testigos, con la que comprobamos que somos padres de familia, pobres, panameños, naturales y vecinos de Gualaca, agricultores que sólo poseemos ese pequeño lote de terreno y que es de donde sacamos el sostenimiento de nuestros hijos, así como también dejenos comprobado que el lote de terreno en referencia es de los adjudicables por cuanto no lesiona derechos de tercero legalmente adquiridos.

David, Junio 29 de 1917.

A ruego de los señores Adolfo y Adelina Vega que dicen no saben firmar, lo hace el suscrito.

J. M. Tribaldos.

A ruego de Eliado y Domitila Vega, que dicen no saben firmar, lo hace el que suscribe.

N. Delgado J.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos oportunamente en el término que se abre por el presente Edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho y en la Alcaldía de Gualaca, y copia de ese Edicto se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Julio 10 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras.

Samuel Álvarez.

El Secretario.

Enrique Chiari.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Andrés Gracia, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Andrés Gracia, mayor de edad, de este vecindario, con residencia en el Corregimiento de Chiriquí, haciendo uso del derecho que me confiere la ley 20 de 1913, solicito de usted título gratuito de un lote de terreno de diez hectáreas que poseo situado entre los lugares denominados "El Rincón de Canga" y el "Rincón del Rayo", en el Corregimiento de Chiriquí de esta jurisdicción y alindado así: por el Norte, cogedero de agua de Carmen Almanza, Sur, posesión del señor Agustín Clement; Este y Oeste, con sabanas libres de Chiriquí.

Acompaño al presente memorial una información de testigos con la cual compruebo encontrarme en el caso previsto por la ley para obtener la gracia a que tenemos derecho los padres de familia, pobres y agricultores que no poseemos tierras de labor bajo ningún título, así como también compruebo con la misma información de testigos que dicho lote de terreno es de los adjudicables según la ley y que no lesiona derechos de tercero legalmente adquiridos; en tal virtud, pido a usted, señor Administrador, se sirva darme acogida y ordenar su tramitación en forma legal.

David, Mayo 19 de 1917.

A ruego de Andrés Gracia que dice no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

N. Delgado J.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos oportunamente en el término que se abre por el presente Edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho y en la Alcaldía de esta ciudad, en lugar visible y de costumbre, y copia de ese Edicto se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Mayo 21 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras.

Samuel Álvarez.

El Secretario.

Enrique Chiari.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Anastasio Barroso ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, en nombre y representación del señor Anastasio Barroso, ciudadano panameño, mayor de edad, natural y vecino de Gualaca, conforme al poder especial que acompaño al presente memorial, pido a usted que se sirva expedirme a favor de él, previa la correspondiente tramitación, título gratuito de un lote de terreno como de cinco hectáreas, ubicado en altos de la Loma del Comán, jurisdicción de Gualaca, bajo los siguientes límites: Norte, montes incultos; Este, montes incultos; Sur, camino por donde se conduce el señor Francisco Samudio a sus labranzas agrícolas, y Oeste, Loma del Comán. El terreno expresado está constituido por montes incultos y libres, no está ocupado por nadie en ninguna forma, no contiene ruinas valiosas de construcción ni de tintes, plantas medicinales, fuentes de sal ni de aguas minerales, ni minas de ninguna especie y tampoco se encuentra comprendido en ninguna de las disposiciones sobre tierras que declaran algunos terrenos inadjudicables, como se comprueba con el informativo adjunto en que se funda esta solicitud.

David, Marzo 22 de 1917.

J. A. Tribaldos.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos oportunamente en el término que se abre por el presente Edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho y en la Alcaldía de Gualaca, en lugar visible y de costumbre, y copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Marzo 23 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras.

Samuel Álvarez.

El Secretario.

Enrique Chiari.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Juan Acosta ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Juan Acosta, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Gualaca, haciendo uso del derecho que me otorga el artículo 25 de la ley 20 de 1913, como ciudadano panameño, casado, padre de familia, y que no tengo tierras de labor bajo ningún título a usted muy respetuosamente pido, se sirva adjudicarme gratuitamente diez hectáreas de terreno situado en el lugar denominado "Algarobal", jurisdicción del Municipio de Gualaca, no está comprendido dentro de los terrenos inadjudicables y comprendido entre los siguientes linderos: por el Norte y Este, montes incultos; al Sur, camino del Jagua y por el Oeste, posesión de Marcelino Caparrosa.

Acompaño una información de testigos en conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, y en lo que fundo mi petición.

David, Abril 17 de 1917.

A ruego de Juan Acosta que no sabe firmar, lo hace el que aparece.

Abigail Méndez.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos oportunamente en el término que se abre por el presente Edicto, se fija éste por el término de quince días en esta Oficina y en la Alcaldía de Gualaca y en lugar visible y de costumbre, y copia se le entrega al interesado para que la haga publicar en la prensa en forma legal.

David, Abril 13 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras.

Samuel Álvarez.

El Secretario.

Enrique Chiari.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor José González ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, José González, mayor de edad, natural del Distrito de Gualaca y vecino hoy del de David, haciendo uso del derecho que me otorga el artículo 27 de la ley 20 de 1913, como ciudadano panameño, y que no poseo tierras de labor bajo ningún título, a usted muy respetuosamente pido: se sirva adjudicarme gratuitamente cinco hectáreas situadas en el lugar del Guabo, jurisdicción del Distrito de Gualaca, y comprendido dentro de los siguientes límites: por el Norte, ca-

mino del Jagua; por el Sur, camino del Aguacate; por el Este, quebrada del Guabo y por el Oeste, montes incultos. El terreno a que me refiero no está comprendido dentro de los terrenos inadjudicables. Acompaño una información de testigos, en conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y en la que fundo mi petición.

David, Febrero 12 de 1917.

José González.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos oportunamente en el término que se abre por el presente Edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho y en la Alcaldía de Gualaca, en lugar visible y de costumbre, y copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Marzo 28 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras.

Samuel Álvarez.

El Secretario.

Enrique Chiari.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que la señora Dominga Hernández ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Dominga Hernández, natural y vecina del Distrito de Gualaca, haciendo uso del derecho que me confiere la Ley 20 de 1913, como panameña, madre de familia, casada y abandonada de mi esposo ha muchos años, y que no tengo tierras de labor bajo ningún título, a usted muy respetuosamente pido: se sirva adjudicarme gratuitamente diez hectáreas de terreno situadas en el lugar del Zapote, jurisdicción de Gualaca y comprendidas bajo los siguientes linderos:

Por el Norte, posesión de Esteban del Cid; por el Sur y Este, posesión de Vicente Ramos y por el Oeste, el río de Gualaca.

Acompaño una información de testigos de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y en lo que fundo mi petición.

David, Diciembre 23 de 1916.

A ruego de Dominga Hernández, que dice no sabe firmar, lo hace el que aparece.

Santiago González.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en oportunidad, se fija el presente edicto por el término de treinta días en esta Oficina y en la Alcaldía de Gualaca, en lugar visible y de costumbre, y copia de este edicto se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

7410

GACETA OFICIAL

para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, 28 de Mayo de 1917.

El Administrador P. de Tierras,

Samuel Alvarez.

El Secretario,

Enrique Chiari.

3 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

Hace saber:

Que el señor Teodosio Rodríguez, como apoderado de los señores Concepción Pérez y Mercedes Vásquez, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Teodosio Rodríguez, mayor, soltero, Escribiente, vecino de Alanje y de tránsito en esta ciudad ante usted muy respetuoso, haciendo uso del poder que me ha sido conferido por los señores Concepción Pérez y Mercedes Vásquez, el primero varón y nicaragüense, y la segunda mujer, panameña y madre de familia, vengo a pedir para mis clientes de conformidad con el artículo 26 y el 25 de la Ley 20 de 1913, título de plena propiedad, en gracia, sobre un lote de terreno que en sociedad poseen en el Distrito de Alanje, en el punto de nombrado "Las Loras", encerrado debidamente con cercas de carácter permanente, constante como de quinientos hectáreas de superficie, que divididos proporcionalmente entre los dos de conformidad con el artículo 28 del Decreto ejecutivo número 40 de 4 de Mayo del año en curso, corresponde al primero cinco hectáreas y diez a la segunda, siendo sus límites los siguientes:

Norte, posesión de Manuel Pineda; Sur, terrenos baldíos; Este, Pedro Vergara, y Oeste, Carmen Araúz.

Acompaño una información con la cual compruebo a usted el derecho en que se fundan mis representantes para hacer tal petición.

David, Junio 26 de 1917.

T. Rodríguez.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de treinta días en este Despacho y en la Alcaldía de Alanje, en lugar visible y de costumbre, y copia de este edicto se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Julio 12 de 1917.

El Administrador P. de Tierras,

Samuel Alvarez.

El Secretario,

Enrique Chiari.

3 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

Hace saber:

Que los señores Fermín Núñez y Francisco Gómez han presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Los suscritos, Fermín Núñez y Francisco Gómez, mayores de edad, vecinos de Alanje y de tránsito en esta ciudad, solicitamos de usted muy respetuosamente y haciendo uso del derecho que nos confieren la Ley 20 de 1913 y el Decreto ejecutivo número 40, de Mayo próximo pasado, título gratuito de un lote de terreno de 20 hectáreas, situado en el lugar de Colorado, jurisdicción de Alanje y alindado así:

Norte, posesión del señor Leslie C. Wilson; Sur, río Colorado; Este, camino real que va para Río Blanco, y Oeste, Río Colorado.

Acompañamos al presente memorial una información de testigos cada uno, con lo que comprobamos el derecho que nos asiste a cada uno para solicitar gratuitamente las 20 hectáreas, como padres de familia, pobres, agricultores, panameños, que no poseemos tierras de labor bajo ningún título; así como también las condiciones del terreno, que es adjudicable de conformidad con la ley agraria al respecto. En tal virtud solicitamos al señor Administrador se sirva acogernos nuestra petición y ordenar que se le dé su curso legal.

David, Junio 11 de 1917.

A ruego de los señores Fermín Núñez y Francisco Gómez, que dicen no saben firmar,

N. Delgado J.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de treinta días en este Despacho y en la Alcaldía de Alanje, en lugar visible y de costumbre, y copia de este edicto se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en forma legal.

David, Julio 11 de 1917.

El Administrador P. de Tierras,

Samuel Alvarez.

El Secretario,

Enrique Chiari.

3 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que los señores Esteban Tejada y Juan Manuel Batista, en sus propios nombres, solicitan ante esta Administración un globo de terreno, por medio del memorial que dice:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. O.

En virtud de la gracia que nos otorga el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, queremos que previa la tramitación

establecida por la citada Ley, nos expida el título de plena propiedad de las diez hectáreas de terreno de labor, que en gracia a cada jefe de familia le concede el artículo citado, las cuales queremos se nos adjudiquen en el lugar denominado "Los Mirones", comprensión del Municipio de Pedasi, y que están alindadas así:

Al Norte, quebrada del Ceibal y lomas del mismo nombre; al Sur, el río de Oría; al Este, camino de las "Escobas" y lomas del Cañal, y al Oeste, el mismo río y la mencionada quebrada.

El mencionado terreno no lo gravaba ninguna de las causales que la citada Ley reconoce en su artículo 91, ni las reformas que a dicha Ley le ha hecho el Ejecutivo.

Acompañamos a esta solicitud las pruebas en que apoyamos nuestra petición, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 36 de la precitada Ley.

Pedimos a usted se le dé acogida a nuestra solicitud y se remitan los edictos para su publicación en la "Gaceta Oficial" de la República, según lo establece la Ley.

Nos llamamos Esteban Tejada y Juan Manuel Batista Tejada, casados, mayores de edad y de esta vecindad.

Las Tablas, Julio 5 de 1917.

E. Tejada.

A ruegos de Juan Manuel Batista, que no puede firmar por impedimento físico, lo hace

E. Tejada.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, en lugar visible de este Despacho, hoy 6 de Julio de 1917, a las nueve de la mañana.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urrutia B.

3 vs. 1.

ADVERTENCIA

El suscrito, Jefe de la Oficina de Registro Público, en cumplimiento de lo que previene el artículo 112 del Decreto número 154 de 1913,

Hace saber:

Que al margen de la inscripción de la finca número 4312, hecha al folio 450, asiento 1 del Tomo 92 de la propiedad, de acuerdo con la segunda copia de la escritura pública número 193 de 1897, de la Notaría número 10, de este Circuito, por la cual el señor José Isabel de León vendió al señor José María Barranco los terrenos denominados "FERRER", situados en jurisdicción de los Distritos de La Chorrera y Capira, se ha hecho constar lo siguiente:

"Esta inscripción se efectuó por error, puesto que contraría el derecho inscrito en el Tomo 35, folio 189, finca 1593. Se pone esta nota marginal de acuerdo con el artículo 112 del Decreto 154 de 1913—Gerardo Abrahams C."

Obedece dicha nota marginal a que la finca número 1593 a que ella se refiere, es la misma vendida por José Isabel de León a José María Barranco, por la escritura pública número 193 mencionada, cuya primera copia se inscribió en el Tomo 35, asiento 1 del folio 189, y que Barranco vendió a su vez a Tulio Sánchez, por escritura pública número 1662 de 28 de Octubre de 1914, de la Notaría número 10, de este Circuito, cuya primera

copia se halla inscrita en el asiento 2.

Panamá, Julio 19 de 1917.

El Jefe de la Oficina de Registro,

Gerardo Abrahams C.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de los Distritos de Aguadulce y Natá,

Hace saber:

Que el señor Eustorgio Méndez ha solicitado de esta Administración un lote de terreno por medio del memorial que a la letra dice:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Aguadulce y Natá.

E. S. D.

Haciendo uso de la gracia que me concede el artículo 35 de la Ley 20 de 1913, vengo yo, Eustorgio Méndez, panameño, mayor, casado, natural y vecino de este Distrito, católico, y pido ante usted se me adjudique gratuitamente y en pleno dominio, un lote de tierras de diez hectáreas de extensión, cerca del lugar denominado "Loma de la Cruz", y dentro de estos linderos:

Norte, potrero del señor Joaquín Méndez; Sur, carretera nacional, una faja de terreno de por medio de diez metros de largo; Este, predio del Presbítero Cefelino Arrue y Broce, camino de por medio, y Oeste, terrenos desocupado y camino de Pócri a Santiago.

Acompaño los documentos que comprueban estar el suscrito en el caso de la presente solicitud.

Aguadulce, 9 de Julio de 1917.

Eustorgio Méndez.

Y para que haga los reclamos del caso quien se crea perjudicado con la presente solicitud, se fija este edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días, hoy doce de Julio de mil novecientos diez y siete a las once de la mañana.

Juan B. Sáenz.

El Secretario,

E. A. Pedreschi G.

3 vs. 3.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 2 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.